

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 064 -2024-MDA-A

Anco, 05 de junio del 2024

VISTO:

- ✓ El INFORME N° 138-2024/MDA-OA/FPDT, emitida por el responsable de la Unidad de Abastecimiento con fecha de recepción 05 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y los Artículos I y II del título preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; establece que los Gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el Cumplimiento de sus fines. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, modificado por el decreto legislativo N° 1444, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los procesos de selección, estipulando “Artículo 44. Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

El órgano encargado de contrataciones determina derivar el expediente técnico a quien corresponda para su actualización correspondiente, error que constituye causal de nulidad insalvable por ser de este procedimiento; con la finalidad de evitar nulidades posteriores se solicita declare la nulidad de oficio, retro trayendo hasta la etapa de convocatoria.



Plaza Principal de Anco S/N - Churcampa - Huancavelica

930573034
992345016

  /MunicipalidadAnco

 munianco2023@gmail.com

Mesa de partes virtual
www.gob.pe/munianco-churcampa

Siempre contigo !!!



Que, el orden jurídico como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma forzada, ese ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que este no surta efectos.

Que, en el proceso de selección por adjudicación simplificada N° 02-2024-CS/MDA-primera convocatoria, **se observa que el IGV del presupuesto de obra está mal calculado**, según el artículo 34 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, error que constituye causal de nulidad que contravengan las normas legales; con la finalidad de evitar nulidades posteriores solicito que se declare la nulidad de oficio, retro trayendo el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, por consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la ley N° 27972 – Ley orgánica de municipalidades, concordante con la ley de contrataciones del estado, ley N° 30225 y su reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección por adjudicación simplificada N° 002-2024-CS/MDA-I cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE CHURCAMP A - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA” CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2493667**, por la causal de contravengan las normas legales debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previo arreglo de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR lo actuado a la secretaria técnica de procesos administrativos disciplinarios a efectos que se realice el deslinde de responsabilidades, toda nulidad requiere deslinde de responsabilidades que diera lugar.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento del presente Acto Resolutivo al Gerente Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento y demás unidades orgánicas que tengan injerencia en ello.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCO
MG. MANUEL ZEVALLOS PACHECO
ALCALDE